



# **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "EL PARQUE"**

### **TÍTULO I: Titularidad e identidad.**

#### **Artículo 1.**

La Escuela Infantil Municipal "El Parque" se constituye como un servicio público de gestión directa por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 2.**

En su condición de institución social y educativa tiene como objetivo proporcionar a los niños hasta 3 años que tengan autonomía en sus movimientos y que anden de forma independiente, un ambiente estimulador propicio para favorecer su maduración física, intelectual, afectiva y social, cuyas actividades van dirigidas a la obtención de estos objetivos en primer ciclo de Educación Infantil.

#### **Artículo 3.**

La Escuela Infantil Municipal de Aldea del Rey, tiene su domicilio en las instalaciones y locales que para ello se destinan, ubicados en la calle Escuelas, s/n.

### **TÍTULO II: Disposiciones generales.**

#### **Artículo 4.**

La Escuela Infantil Municipal se regirá por lo establecido en las normas de este Reglamento del Servicio, la ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicio, en todo aquello que no esté previsto en esta ordenanza reguladora, y será de aplicación con carácter supletorio, la normativa autonómica de aplicación y por las disposiciones establecidas en la legislación de Régimen Local, en la normativa de Procedimiento Administrativo Común y la normativa educativa, tanto a nivel estatal como autonómica.

#### **Artículo 5.**

Los principios rectores de las actividades formativas encaminadas al desarrollo integral del colectivo infantil del Centro serán los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas y sociales del niño de forma y en contacto con el núcleo familiar y comunitario.
- b) Colaborar con la familia y su entorno compartiendo y complementando su función educativa y normativa.
- c) Contribuir de manera eficaz, y en la medida de lo posible, a compensar algunas de las carencias sociales más graves del entorno familiar.

### **TÍTULO III: Fines y naturaleza.**

#### **Artículo 6.**

Para la consecución de los principios citados, este Centro dirigirá su actuación en la medida de sus posibilidades y recursos a los siguientes objetivos:

- a) Investigar las necesidades reales sobre educación de la población infantil de este municipio.
- b) Planificar, organizar y desarrollar actividades de enseñanza y aprendizaje, que contribuyan al desarrollo integral del niño/a.
- c) Velar por la calidad psicopedagógica de las actividades de enseñanza y aprendizaje, así como por el mantenimiento del centro y sus instalaciones y su adecuación a los fines del mismo.
- d) Mantener, en colaboración con las instituciones competentes, la necesaria calidad sanitaria e higiénica de los materiales e instalaciones del Centro, promoviendo los hábitos de salud, alimentación y cuidado corporal del alumno y de su familia, y desarrollando en los mismos una actitud de aceptación y respeto por las diferencias individuales: edad, sexo, características físicas, personalidad, etc.



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

e) Elaborar proyectos, propuestas, estudios e informes de carácter económico, psicopedagógico, educativo y administrativo ante las entidades competentes para promover el adecuado funcionamiento y gestión del centro.

f) Compensar las desigualdades de origen socioeconómico, psíquico u orgánico de los/as niños/as facilitando su integración, su relación interpersonal y la inserción social.

g) Prevenir, detectar e intervenir las necesidades educativas de los alumnos/as, siguiendo los principios de integración y normalización.

h) Favorecer la participación, formación y orientación de las familias en la educación de sus hijos/as.

i) Participar en las actividades de formación del profesorado e innovación educativa.

j) Favorecer la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa en la gestión del centro.

k) Estimular y coordinar la relación con el entorno social económico y cultural del centro.

l) Colaborar con el profesorado de educación infantil de la localidad para facilitar su adaptación al 2º ciclo de educación infantil al finalizar este ciclo.

m) Conciliar la vida familiar y laboral de las familias de los alumnos.

### **TÍTULO IV: De los alumnos, edades y agrupamientos.**

#### **Artículo 7.**

La edad de los alumnos se enmarca en el 1º Ciclo de Educación Infantil y abarcará a los niños que tengan cumplido un año de edad y que sepan andar.

#### **Artículo 8.**

El Centro consta de un aula, una sala de psicomotricidad, un despacho y un aseo, dando cobertura a un grupo de hasta 12 niños.

### **TÍTULO V: De los alumnos, plazas, ingresos y bajas.**

#### **Artículo 9.**

El número total de plazas ofertadas será el resultante de la aplicación de los requisitos mínimos regulados para las distintas unidades y aulas por las Consejerías de Educación y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se tendrá también en cuenta las características y el número de niños y niñas y las características del aula y del centro.

#### **Artículo 10.**

Cuando la demanda de plazas sea mayor al número de plazas ofertadas se aplicarán los criterios de selección establecidos en el anexo I de esta Ordenanza Reguladora.

#### **Artículo 11.**

Se reserva un 10% de las plazas para casos de urgencia social, considerados como situaciones de riesgo y desamparo que puedan surgir durante el curso, las cuales, de no ser ocupadas, no pasarán a incrementar el número de vacantes y por lo tanto no se asignarán por el procedimiento ordinario. No obstante, se podrá ocupar dicha plaza previo informe Servicios Sociales.

#### **Artículo 12.**

Tendrán preferencia para ocupar las plazas vacantes en el siguiente curso los alumnos escolarizados en el curso anterior.

#### **Artículo 13.**

El procedimiento de selección y adjudicación de las plazas de la Escuela Infantil se realizará según las siguientes reglas:



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

a) Las renovaciones de matrículas para el curso siguiente se considerarán automáticas para los usuarios del curso anterior, salvo renuncia expresa o por llegar a la edad de escolarización obligatoria.

b) Una vez comprobado el número de plazas ocupadas por la renovación de matrículas, se procederá a la publicación del número de vacantes que se ofertan.

c) Las solicitudes de nuevo ingreso se presentarán en modelo oficial en el Ayuntamiento de Aldea del Rey dentro del plazo del 1 al 31 de mayo de cada año, debiendo aportar conjuntamente la documentación requerida.

d) En el supuesto de que las solicitudes de nuevo ingreso, no reúnan los requisitos exigidos o falte documentación que aportar, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales subsane las deficiencias observadas, y en caso contrario, se entenderá por desistida su petición, archivándose sin más trámite cuando se trate de documentación imprescindible para la baremación total del expediente o le deparará los perjuicios consiguientes en la baremación final si los documentos no fueran imprescindibles.

e) El Ayuntamiento, en un plazo máximo de quince días naturales, procederá a la selección provisional, en función de los criterios de baremación establecidos en esta ordenanza, debiendo publicarse dicha lista provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Escuela Infantil el día 15 de junio. En la propuesta se incluirán las solicitudes no seleccionadas con su baremación, que constituirá la lista de espera para posibles vacantes posteriores.

f) Tras la antedicha publicación, los interesados podrán formular alegaciones y reclamaciones en el plazo de diez días naturales que serán resueltas por la Comisión de Baremación en un plazo de diez días naturales.

g) Una vez resueltas las reclamaciones o alegaciones, en un plazo máximo de diez días naturales, la Comisión de baremación aprobará la lista definitiva de admitidos y la lista de espera baremada por orden de puntuación para cubrir las vacantes producidas a lo largo del curso, que se publicará en los mismos lugares que la lista provisional como fecha tope el día 30 de junio.

h) Esta lista definitiva se publicará antes del día 30 de junio y tendrá vigencia hasta la publicación de la lista de espera también definitiva del curso siguiente.

i) Dicha lista definitiva no agota la vía administrativa, pudiéndose presentar por los interesados los recursos administrativos correspondientes ante la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, en su caso.

j) En caso de necesidad, se abrirá un plazo extraordinario para ampliar la lista existente.

### **Artículo 14.**

Están obligados al pago del precio público, las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los beneficiarios de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

No se abonará el precio que corresponda en el periodo en que el Centro permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano.

La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

En caso de baja temporal o definitiva, los interesados deberán realizar solicitud a la Alcaldía del Ayuntamiento, quien autorizará o no esta baja atendiendo a los motivos alegados.

Esta baja supondrá la exención de pago de la cuota durante el periodo aprobado.

Tan sólo se autorizará la baja temporal o definitiva, en caso de existir informe médico que lo aconseje, cambio de municipio, o cualquier causa justificada que deberá ser aceptada por la Alcaldía.

Por lo dicho, se deberá pagar el precio público correspondiente desde la inscripción hasta la finalización del curso, salvo bajas autorizadas por la Alcaldía.

### **Artículo 15.**

La cobertura de las plazas vacantes que se produzcan a lo largo del curso, y en todo caso hasta el plazo de publicación de la lista de espera definitiva de la siguiente convocatoria, se adjudicará de la siguiente forma:



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

1. Aplicación de la lista de espera surgida tras la adjudicación de las plazas, conforme a la puntuación obtenida en el proceso de baremación.

2. No se admitirán solicitudes fuera de los procedimientos abiertos para la elaboración de nuevas listas de espera; aunque podrán recogerse los datos de los interesados para informarles del inicio de estos procesos.

**Artículo 16.** Serán causa de baja:

a) El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el centro. A estos efectos la fecha de baja será la finalización del curso.

b) La petición expresa de los padres o tutores legales, con efectos desde el momento de la petición.

c) La negativa a abonar el precio público según lo establecido en la ordenanza reguladora del mismo, existiendo un impago de 2 mensualidades, debiendo estar al corriente de pago en el momento de la renovación anual de la matrícula, En ambos casos, el Ayuntamiento deberá notificar por escrito a los padres o tutores la situación, con antelación mínima de 15 días, advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago. d) La comprobación de falsedad de datos o documentos aportados.

e) La ocultación de datos que implicarían modificaciones de la tasa o precio público.

f) La inasistencia continuada y no justificada al centro durante un mes o discontinua durante tres meses.

g) La no presentación del niño/a sin causa justificada en los 15 días naturales siguientes al inicio del curso.

**Artículo 17.** El curso comenzará aproximadamente durante la primera quincena de septiembre y finalizará durante la última semana de julio.

### **TÍTULO VI: De los casos de urgencia social.**

**Artículo 18.**

18.1.-Las plazas de casos de urgencia social, es decir, de situaciones de riesgo y desamparo se ocuparán a propuestas de los Servicios Sociales, previo informe favorable de los Servicios Sociales, o equipos de orientación y valoración competentes, según el recurso del que procedan y si fuere necesario, de forma especial, el de los servicios sanitarios y educativos y del equipo docente del Centro.

18.2.-La admisión y la asistencia al Centro de los niños y niñas que acrediten una situación de carencia, riesgo o desamparo, se realizará en base a un compromiso por parte de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento para su seguimiento en cuanto a su asistencia al Centro y el mantenimiento de unas condiciones de salud y bienestar social del niño.

**Artículo 19.**

Los casos de urgencia social que puedan surgir a lo largo de todo el año y para los que se reservará un 10% del total de las plazas, podrán ingresar en el Centro un cualquier momento del curso y serán considerados como tales, los que reúnan una o varias de las características siguientes:

a) Abandono familiar, malos tratos, mendicidad, orfandad total y situaciones transitorias de carencia económica (ambos padres en paro o hijos a cargo de un solo progenitor en paro sin subsidio ni ingresos económicos de otro tipo).

b) Enfermedad grave o discapacidad de algunos de los cónyuges.

c) Internamiento grave o discapacidad de algunos de los cónyuges. d) Internamiento prolongado en instituciones penitenciarias y hospitales.

d) Situaciones que impidan o dificulten la atención adecuada del niño. Malas condiciones de habitabilidad de la vivienda, hábitos higiénicos y alimenticios inadecuados a desatención afectiva emocional.

e) Familia incompleta: Orfandad parcial, padre o madre solteros, separados o viudos.

f) Discapacidad de uno o ambos progenitores debido a trastornos psicológicos o psiquiátricos.



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

g) Falta grave de estimulación y/o preparación del entorno familiar.

### **TÍTULO VII: De los derechos de los alumnos.**

#### **Artículo 20.**

Teniendo en cuenta que el principio rector de la Escuela Infantil es la educación integral superior y armónica del niño, se reconocen a los niños y niñas escolarizados en el Centro los siguientes derechos:

a) Que los objetivos, actividades y organización del Centro se desarrollen en el interés del mismo, para lo cual los profesionales del Centro colaborarán con los padres o tutores legales y complementarán su labor educativa.

b) Tanto los niños y niñas que asisten al Centro como los que soliciten su ingreso, no sufrirán distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, orientación política o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

c) Las actividades de enseñanza-aprendizaje tendrán un carácter global, estimulando las diferentes capacidades y ámbitos de desarrollo del niño, así como su participación, cooperación y solidaridad con el medio social.

d) La programación y realización de las actividades educativas tendrán en cuenta el interés y el juego del niño y su nivel de desarrollo, favoreciendo su auto-concepto positivo.

e) El Centro favorecerá la salud y el bienestar del niño mediante la realización de actividades propias y en colaboración con profesionales e instituciones públicas o privadas que apoyen este derecho.

f) Los niños y niñas con necesidades educativas especiales realizarán el apoyo y servicios que necesiten.

g) Los niños y niñas alumnos de la Escuela Infantil disfrutarán de un ambiente de afecto y seguridad que favorezcan el desarrollo pleno y armónico de su personalidad.

h) Se prohíbe expresamente cualquier tipo de maltrato físico o psíquico, así como cualquier exigencia o experiencia inadecuadas para su edad y nivel de desarrollo.

i) En el supuesto de alumno con necesidades especiales, deberá estar acompañado, en todo momento, por una persona adulta del entorno familiar o con autorización expresa de los padres o tutores.

### **TÍTULO VIII: De los derechos y deberes de los usuarios de los padres o tutores.**

#### **Artículo 21.**

Los padres o tutores tendrán derecho:

a) A que sus hijos o pupilos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución en las leyes vigentes.

b) A que sus hijos reciban una formación que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

c) A colaborar en las actividades educativas del centro.

d) A recibir información, orientación y formación sobre la educación de sus hijos o pupilos.

#### **Artículo 22.**

Son deberes de los padres o tutores del alumnado del Centro los siguientes:

a) El abono de la cantidad resultante de la aplicación del precio público correspondiente, de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del mismo, vigente en cada ejercicio presupuestario.

b) A respetar las normas de funcionamiento del centro referente a horario, higiene del niño comportamiento cívico del padre o madre en el Centro respecto a los niños, personal, otros padres o madres, etc., pudiendo prohibirse la entrada al niño o madre en caso de incumplimiento reiterado de estas normas y mientras se mantenga esta actitud, previo aviso de palabra o por escrito, y adoptándose, en su caso, desde el Centro las medidas que procedan.



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

c) Autorizar la recogida de menores por otras personas.

### **TÍTULO IX: Del personal del Centro.**

#### **Artículo 23.**

El personal del Centro adecuará su actividad, sus derechos y sus deberes al contrato laboral suscrito y al Convenio aplicable en relación a la actividad desarrollada. Asimismo, en cuanto al ejercicio de sus funciones profesionales, se ajustarán a las establecidas en el presente Reglamento y en el resto de la legislación vigente que le sea de aplicación.

#### **Artículo 24.**

La titulación del personal de centro de atención a la infancia requerida se adecuará a las funciones desempeñadas.

#### **Artículo 25.**

Las funciones de los educadores de la Escuela Infantil son las siguientes:

- a) Responsables del grupo de niños de un aula.
- b) Dirigir la formación integral y armónica de la personalidad del niño en la etapa en que se le confía, de acuerdo con el espíritu y normas que para el desarrollo de la misma se establecen oficialmente.
- c) Adaptar a las condiciones peculiares de su clase el desarrollo de los programas escolares y utilizar los métodos materiales y recursos didácticos que consideren más útiles y aceptables para sus alumnos.
- d) Organizar actividades extra-escolares en beneficio de los alumnos, aso como actividades de formación y promoción cultural a favor de los adultos y de la comunidad.
- e) Realizar y coordinar con la dirección del centro la programación y evaluación de actividades.
- f) Mantener una estrecha relación con las familias de los alumnos informándoles regularmente de su proceso educativo.
- g) Participar en las actividades de formación que organicen las autoridades competentes, así como de auto reciclaje.
- h) Participar en la realización de adaptaciones curriculares individuales con los alumnos de necesidades educativas especiales.
- i) Colaborar en las actividades de gestión, organización y mantenimiento de las instalaciones del centro.
- j) Cualesquiera otras que le correspondan por la normativa vigente.

#### **Artículo 26.**

Las funciones de otro personal auxiliar que pudiera ser contratado, se adecuarán a las necesidades del centro.

### **TÍTULO X: De la gestión del Centro.**

**Artículo 27.** Sin menoscabo de las competencias de la Corporación Municipal, el Centro, antes de realizar cualquier gasto, éste deberá estar autorizado aunque exista consignación presupuestaria al efecto.

**Artículo 28.** El Centro tendrá autonomía para planificar y desarrollar actividades con relación a lo citado en el Título III.

**Artículo 29.** En los órganos colegiados las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

**Artículo 30.** Los diferentes conflictos que se presenten en los diferentes ámbitos del centro, serán resueltos por la Alcaldía a la vista de las alegaciones o informes aportados.



# **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

## **TÍTULO XI: Del calendario y horario.**

### **Artículo 31.**

La jornada laboral se ajustará a las Instrucciones del Ayuntamiento.

### **Artículo 32.**

El Centro permanecerá cerrado durante el mes de agosto por vacaciones; y días festivos nacionales, autonómicos y locales.

### **Artículo 33.**

El horario específico para cada curso escolar lo establecerá la Alcaldía, previa propuesta, en su caso, de la Comisión de Bienestar Social.

Para ello, se podrá basar su decisión tras la realización de consulta a los padres y madres de los alumnos en el momento de presentar las solicitudes de reserva de plaza y de nuevo ingreso, momento en el que los padres, tutores o guardadores podrán expresar el horario de atención que deseen para sus hijos.

## **TÍTULO XII: De la financiación, cuotas y control de gastos.**

### **Artículo 34.**

El Centro se financiará con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento, sin perjuicio de las aportaciones de los usuarios.

### **Artículo 35.**

La Corporación Municipal podrá realizar convenios o conciertos con organismos públicos o privados que posibiliten la financiación del centro.

### **Artículo 36.**

Los padres pagarán el precio público correspondiente que será regulado por la Ordenanza Municipal al efecto.

### **Artículo 37.**

El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de ayudas para familias con situación socio-económica especial, previo informe de los Servicios Sociales y, en su caso, de la Comisión Informativa de Bienestar Social.

### **Artículo 38.**

La cuantía de las cuotas será aprobada por la ordenanza correspondiente.

### **Artículo 39.**

Las cuotas establecidas serán independientes del número de horas que el niño asista al Centro, salvo las excepciones establecidas en la ordenanza reguladora del precio público correspondiente.

### **Artículo 40.**

El pago de la cuota será mensual y se efectuará por los interesados en los diez primeros días de cada mes, debiendo realizarse dicho pago mediante domiciliación bancaria, siendo gestionada la emisión de los recibos por el Negociado de Tesorería del Ayuntamiento.

En el supuesto de producirse devoluciones por parte de los sujetos pasivos, a la deuda resultante se añadirán los costes bancarios de la devolución realizada.

### **Artículo 41.**

Los gastos e ingresos del Centro serán controlados por el servicio de Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de que la Administración del centro llevará un seguimiento contable de los mismos.



# **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

## **TÍTULO XIII: De la relación con la comunidad.**

### **Artículo 42.**

De acuerdo a las finalidades del Centro, éste colaborará con particulares, profesionales, asociaciones, instituciones y servicios públicos o privados de acreditada competencia para la realización de actividades o tareas en el ámbito cultural, educativo, sanitario o social.

### **Disposiciones Finales**

**Primera.** – Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para adoptar las resoluciones complementarias en el desarrollo del presente Reglamento.

**Segunda.** – El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

## **ANEXO I**

Se priorizarán las solicitudes presentadas por este orden:

1. Niños matriculados en el curso anterior.
2. Niños con hermanos en la Escuela Infantil.
3. Niños empadronados en la localidad y residentes efectivos.
4. Mellizos o gemelos.
5. Niños cuyos padres trabajen ambos.
6. Familias con mayores cargas (ascendientes o descendientes).
7. Niños de mayor edad por orden de nacimiento.

Si persiste el empate, por sorteo.